



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución provincial en su artículo 91 establece como uno de los principios rectores del Estado provincial la defensa de la producción asegurando la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales en la materia.

Dicho principio se enmarca en un todo de acuerdo, con una concepción ideológica que considera al Estado no como un mero observador de la "realidad económica", sino como un actor que incide en forma decisiva en la vida económica de nuestra provincia.

Pero para asumir eficazmente ese rol de dinamizador y garante de los sectores productivos la herramienta primera y fundamental con la que debemos contar es información, ya que si queremos promover y apoyar una actividad, como en este caso la frutihortícola, necesitamos de información precisa, concreta y fundamentalmente actualizada.

Es que desde el año 1993, período en que se sancionó la ley provincial 2652 que dispuso el Censo de Agricultura Bajo Riego, conocido como CENSAR '93, el Estado provincial no cuenta con información actualizada de las unidades agrarias, superficies regadas, grado de aprovechamiento de la tierra, tipo de cultivo y variedades de los mismos, etcétera.

Sin tenemos en cuenta que desde dicha fecha hasta el presente, los sectores productivos de nuestra provincia han tomado verdadera conciencia de la importancia de la diversificación y actualización de sus cultivos, como asimismo el fuerte impulso que la actividad frutícola ha tomado en regiones de la provincia que hasta hace poco tiempo no eran objeto de producción intensiva (Valle Medio), quedará demostrada la imperiosa necesidad de actualizar y completar dicha información.

Asimismo se propone la elaboración de un Censo Agro-Industrial, que permita dimensionar nuestra actual capacidad de empaque y almacenamiento de fruta y las condiciones tecnológicas en la cual esa tarea se realiza, como así también datos de la industria juguera y sidrera. Obteniendo así, en un solo cuerpo una visión global de todo el proceso productivo y de todos los actores que en el intervienen.

Pero no sólo se trata de actualizar información, sino también de establecer un mecanismo ágil y económico que permita al Estado provincial tener un banco de datos confiable y permanentemente no sólo para su propia planificación, sino a disposición de los sectores productivos, especialmente el pequeño y mediano productor. Es por eso que se faculta a la Secretaría de Estado de Fruticultura, como el órgano más específico dentro de la estructura estatal, a almacenar y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actualizar periódicamente el conjunto de datos obtenidos.

Somos concientes que el mundo actual requiere no sólo una adecuada organización privada, sino que exista una alta complementación y compromiso entre los sectores privados y el apoyo real y efectivo del Estado en aquellos temas en que los agentes privados no tienen capacidad para materializar sus propias soluciones y con el objeto de dar total transparencia a la actividad consideramos como un deber indelegable del gobierno recabar esta información y ponerla al servicio de todos los sectores relacionados con la producción.

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi; Eduardo E. Chiuchiarelli



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, Ley n° 2652, que abarcará, como en ese caso, la totalidad de las áreas bajo riego en el territorio provincial, con especial referencia de datos del sector frutícola.

Artículo 2°.- Dispónese asimismo la realización de un Censo Agro-industrial, que específicamente releve el conjunto de galpones de empaque, frigoríficos, industrias jugueras, sidreras, aserraderos y en general de todo establecimiento relacionado directamente con la producción, industrialización y comercialización de la producción frutícola de la provincia.

Artículo 3°.- La Secretaría de Estado de Fruticultura, Ministerio de Economía, tendrá a su cargo dicha tarea de actualización y recolección de información como así también la elaboración de los informes finales, almacenamiento de datos, conclusiones, publicación y difusión de resultados a los sectores interesados. Para la obtención de dichos fines, facúltase a esta, a coordinar las acciones pertinentes con los organismos del Estado provincial, nacional o entidades autónomas que considere necesario.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios cuyos ejidos se ubiquen total o parcialmente en áreas bajo riego, a colaborar en la actualización del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, y concreción del Centro Agro-industrial, coordinando su aporte a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura que, por la presente, queda facultada para la suscripción de los acuerdos necesarios.

Artículo 5°.- A los efectos de establecer un mecanismo de actualización anual de los datos obtenidos, facúltase a la Secretaría de Estado de Fruticultura a disponer las acciones que considere correspondientes.

Artículo 6°.- El gasto que demande la presente, se imputará a Rentas Generales.

Artículo 7°.- De forma.